

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1930.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1637.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestarme dentro del preciso término de cinco días, si se halla ó nó empadronado en el registro del vecindario D. Primo Serrat en caso afirmativo, si vive ó si ha fallecido y en último caso remitirán la correspondiente fé de óbito. Les recomiendo la puntualidad en el cumplimiento de este servicio, que sentiré tener que recordar.

Palma 26 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1638.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 20 de este mes, se halla inserta una orden de la Direccion general de Sanidad fecha 19 de este mes, prorogando hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo para que los Médico-Directores de establecimientos balnearios presenten sus hojas de servicio, y su tenor es como sigue:

«En vista de las razones expuestas por varios Médicos Directores de establecimientos balnearios, esta Direccion general de mi cargo ha tenido por conveniente prorogar hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo para la presentacion en la misma de las hojas de servicio documentadas. Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los Boletines oficiales con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-Directores.

Madrid 19 de Junio de 1879.—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.»

En su cumplimiento se publica por medio de este Boletín oficial.

Palma 25 Junio 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1639.

Negociado 2.º—Correos.—Dispuesto por la superioridad se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre la estacion del Férrocarril de La Puebla y Alcúdia, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en mi despacho el día 22 de Julio próximo á la una de la tarde, y ante el Alcalde de Alcúdia en el local que esta autoridad designe bajo el siguiente pliego de condiciones:

Palma 23 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion férrea de La Puebla á Alcúdia en la provincia de Baleares.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de La Puebla á este punto y Alcúdia toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 15 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas

la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Mallorca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el ser-

vicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó nó á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por

la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, asi como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Baleares y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Alcudia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día veinte y dos de Julio á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de setecientas cuarenta pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de setenta y cinco pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Baleares para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el re-

ferido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de La Puebla á este punto y Alcudia y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1640.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancadas.—Debiendo celebrarse subasta pública para verificar obras de reparacion en las casillas que ocupan las fuerzas de carabineros

que prestan sus servicios en el Lazareto y Torre d' en Pau ó Coll d' en Rebas, esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Comandante de carabineros de este distrito, hace las prevenciones siguientes para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo su presidencia con asistencia del Jefe interventor, Comandante de carabineros y escribano competente, el día 25 del corriente á las doce de su mañana.

2.ª No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 163 pesetas para la reparacion de la casilla de la Torre d' en Pau y de 202 pesetas para la del Lazareto que son las que importan los presupuestos, y no se sujeta al pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas en un todo al modelo que se expresa á continuacion, y serán entregadas una hora antes por lo ménos de la marcada en la primera prevencion, para que sean numeradas por el orden con que se reciban, sin que puedan ser retiradas una vez presentadas bajo ningun pretexto ni motivo.

4.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar la carta de pago que acredite el previo depósito en la Caja de la sucursal de la de Depósitos del 5 p^o del importe de cada uno de los presupuestos. Este será devuelto á los licitadores una vez terminada la subasta reservándose el correspondiente á la proposicion aceptada para garantizar la obra.

5.ª La adjudicacion recaerá á favor del que hiciera proposiciones más ventajosas para la Hacienda.

Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo y se expedirá certificacion en que se acredite haberse construido con arreglo al pliego de condiciones, y que reúne las de arte y solidez requeridas. Cumplido este requisito se dará por terminado el compromiso del contratista, le será devuelto el documento de fianza y se le abonará el precio estipulado.

En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el párrafo 2.º del art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852, la que se exigirá por la via gubernativa y con arreglo tambien á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio que pudiera gozar.

Palma 19 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 1641.

Rentas Estancadas.—Durante ocho dias se admitirán proposiciones para vender por administracion los 2.082 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes de esta principal y subalternas de Andraitx, Inca, Manacor, Mahon é Ibiza, en la proporcion que más abajo se expresa, y cuya subasta

se anunció en el Boletín oficial número 1881 sin haber obtenido resultado.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.	1.000
Andraitx	35
Inca	520
Manacor	139
Mahon	266
Ibiza	186
	2.082

Lo que se anunciará al público en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada venta, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Palma 23 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 1642.

Negociado de Contribuciones.—Circular.—Próximos á vencer los plazos que respectivamente fueron señalados á los Ayuntamientos de esta provincia, para la presentacion en esta Administracion económica de los repartos de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1879-80, conforme á la circular que publicó en el Boletín oficial núm. 1923; ha resuelto dirigirlas este recuerdo, para que tengan presente dicho servicio, sobre el cual tiene fija toda su atencion la Superioridad, como así lo demuestra el exigir á esta oficina, que la cobranza del tercer trimestre ha de tener efecto ordenada y simultáneamente en todos los pueblos, llegada la época en que ha de realizarse; y para que esto pueda conseguirse, no puede desconocer dichas Corporaciones la necesidad de que se presenten con antelacion los repartos indicados para su exámen y consiguiente aprobacion de los mismos. Esta Administracion económica desde luego exhorta más particularmente á los Ayuntamientos, que precisamente el día 20 pasado, tenían obligacion de haber presentado los suyos respectivos y les advierte que lo hagan desde luego porque en otro caso, sin contemplacion alguna, habrá de tomarse cuantas medidas concede la ley contra las Corporaciones que demuestren morosidad en el cumplimiento de un servicio tan preferente, y que tan directamente afecta al Tesoro, por razon de los ingresos de los cupos en el mismo.

Los Sres. Alcaldes han de hacerse cargo de ello, y por tal motivo, espera la Administracion secundarán sus propósitos, y contribuirán á realizar de este modo los de la Superioridad.

Palma 24 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 1643.

Esta Administracion espera del conocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que se servirán remitir al finalizar el mes actual, certificaciones de los productos integra-

y liquido de las rentas de propios ingresadas en las Depositarias municipales respectivas, correspondientes al 4.º trimestre de 1878-79, ó bien certificación negativa en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 24 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 1644.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociando Clases pasivas.—Próxima la época en que las clases pasivas que cobran sus haberes por las Cajas de esta provincia justifiquen su existencia y los derechos reconocidos ante la Intervencion de mi cargo, por medio del acto de revista semestral que está mandada observar estrictamente por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1856 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, he creído del caso dictar algunas disposiciones por medio de este anuncio, para que al mismo tiempo que llegue a conocimiento de los interesados los requisitos que la ley les ordena llenar, se lleve á cabo con debida regularidad y exactitud por los Sres. Alcaldes que vienen llamados á intervenir en este acto de revista en sus respectivos distritos; de cuyo celo en el servicio administrativo tienen dadas inequívocas pruebas.

1.º La segunda revista semestral del año económico de 1878-79, tendrá principio el 1.º del mes de Julio próximo y terminará el 15 del mismo.

2.º A este acto se requiere la presencia de los interesados, ménos en el caso de que se hallen revestidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, cuyos señores pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion, escrito de su puño y letra expresando en él las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho y de la en que se tomó razon del mismo y el número y clase de la cédula personal el punto y fecha en que fué expedida; haciendo mencion expresa de no percibir otro haber de los fondos del Estado ni de la Real casa, como tampoco de los provinciales ni municipales.

También están exentos de la presentacion personal los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física que no se lo permita, que tendrán que justificar por medio de certificación facultativa que acompañarán en oficio dirigido á esta seccion, consignando las señas de su domicilio para revistarlos en él.

3.º En dicho acto de revista, además de la fé de existencia y de estado, en su caso, se requiere el documento original que reconoce al interesado el derecho á la pension que disfruta, cuya fé de existencia expresará el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y además la firma del presentante y en el caso de no saberlo hacer la suscribirá á su ruego otro de la misma clase.

4.º Con las mismas formalidades,

deberán justificar dicho acto, los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia ó de los Sres. Alcaldes, en otro caso, y si en el extranjero, ante los representantes del Gobierno, á cuyos señores se les solicitará certificado en que conste el acto de presentacion.

Además cuidarán, los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, que la certificación que se les facilite exprese la fecha del documento que les concede el derecho pasivo, la cantidad anual (todo en letra y no en guarismos) y la autoridad por quien se halle expedido, pues de otro modo no se le admitirá como justificación bastante.

5.º Cuando sean varios los participantes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista, y

6.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren las menores.

Esta Intervencion al dictar las anteriores prevenciones para que se lleve á cabo la segunda revista semestral del año 1878-79 con la exactitud que requieren las disposiciones vigentes; espera que los que perciben por clases pasivas cumplirán con lo que queda prevenido; presentándose á revista en los dias que se designa á cada clase; cuyo plazo no puede prorogarse por estar limitado el término señalado á esta dependencia para llevarse á cabo tan importante servicio.

Sentiria que la morosidad de alguno llegase hasta el punto de faltar á los deberes que la ley, al mismo tiempo que se reconoce sus derechos, le impone; pues en este caso me precisaria dar cuenta á la Superioridad de no haberse presentado ó dejado de cumplir esta orden, suspendiendo al mismo tiempo sus haberes hasta que obtuviera rehabilitacion, lo que no espero de todos los señores que pertenecen á dicha clase, que en su mayoría tienen dadas pruebas del respeto que les merecen las órdenes del Gobierno.

Palma 23 de Junio de 1879.—El Jefe Interventor.—P. S.—Gaspar Vinyao.

Los dias y horas señalados para la revista son desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde en la forma que sigue:

Dia 1.º Pensiones remuneratarias.

Dias 2 y 3.

Pensiones regulares.

Dias 3 y 5.

Montes-Pios Militares.

Dia 7.

Monte-Pio Civil.

Dias 8 y 9.

Retirados de Guerra y Marina.

Dias 10, 11 y 12.

Licenciados de Guerra.

Dia 14.

Jubilados.

Dia 15.

Cesantes.

Núm. 1645.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, queda espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de desagravio por espacio de cuatro dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Establiments 23 de Junio de 1879.—El Alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 1646.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito con los recargos autorizados, formado para el próximo año económico de 1879 á 1880, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion; transcurrido dicho plazo ninguna se admitirá.

Andraitx 24 de Junio de 1879.—El Alcalde, Gabriel Valent.—P. A. del A.—Antonio Alemany y Valent, Secretario.

Núm. 1647.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Capdepera 24 Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A.—Miguel Melis, Srio.

Núm. 1648.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Vilafranca 24 de Junio de 1879.—El Alcalde, Francisco Gari.—P. A. del A.—Antonio Gayá, Secretario interino.

Núm. 1649.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo respectivo al año económico de 1879 á 80 permanecerá al publico por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion á contar desde el dia que tenga insercion el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Buger 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario accidental, Miguel Payeras y Martin.

Núm. 1650.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Calviá 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Magin Amengual.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 1651.

AUDIENCIA DEL DISTRITO

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—Debiendo proveerse con arreglo á lo que se dispone en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Manacor, se hace saber al público, en cumplimiento de la Real orden de 18 del actual y por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 4.º de dicho Real decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 23 de Junio de 1879.—Miguel Iso.

Núm. 1652.

D. Luis Castellá Juez municipal letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por traslacion del que lo desempeñaba.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan y Gabriel Palmer y Sans, sin domicilio conocido, si bien aparece haber tenido su última residencia en el pueblo de Santa Maria de esta Isla, para que en el concepto de herederos de su hermana Isabel y en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, con objeto de oír una citacion y emplazamiento, en los autos juicio ordinario contra ellos promovidos

por el procurador D. Antonio Nicolau en nombre y representación de D. Juan Simonet y Rosselló, vecino del lugar de Consell sufraganeo de la villa de Alaró de esta misma isla, sobre pago de quinientas libras de la estinguida moneda mallorquina, ó sean, salvo error, mil seiscientos pesetas sesenta y seis céntimos con los intereses al seis por ciento que la misma cantidad devengare desde la contestación á la demanda, y las costas.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1653.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días dos cuartas partes de cinco cuarteradas de tierra equivalente á trescientas cincuenta y cinco áreas quince centiáreas, justipreciadas en su totalidad á razón de cuatrocientas ochenta pesetas por cuarterada correspondientes dichas dos cuartas partes á D.^a Manuela y doña Josefa Serra y Jaume, cuyas cinco cuarteradas son de pertenencias del predio el *Rafalet* sito en el término de la villa de Algaida y lindan por Norte con tierra de D. Gabriel Oliver, por Este con camino que conduce al pueblo de Santa María y por Sur y por Oeste con tierras del mismo predio el *Rafalet* cuyas dos cuartas partes se venden á instancia de D. Francisco Feliu en los autos ejecutivos sigue contra las expresadas Serra y Jaume para el pago de las costas á que fueron condenadas en los autos juicio de testamentaria de D.^a Maria Luisa Serra y Jaume, quedando señalado para el remate el día quince de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, y se venden bajo las condiciones siguientes:

Primera: que no se admitirá postura alguna que no se deposite en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de lo que se subasta, cuyo depósito se devolverá en seguida al que no resulte ser rematante.

Segunda y última: que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, alodio, derechos hipotecarios y demás consiguientes al traspaso.

Palma diez y siete Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1654.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio *Son Bonafé* que más abajo se describirá embargado en los autos ejecutivos seguidos á instancia de don Antonio Sureda y Ferrá contra D. Juan Bautista Billon hoy sin contra los herederos del mismo.

Dicho predio sito en el término de Selva consistente en casa rústica y urbana oficinas, fábrica de moltura, maquinaria y demás accesorios mide treinta y siete hectáreas de estension lindante por el Norte con tierras de D. Antonio Sastre, Baltasar Martorell y Juan Ferragut, por Este con las de D. Andrés Beltrán, D. Juan Tous y Miguel Bonafé, por

Sur con las de Juan Estrañy, Miguel Beltrán, Pedro Antonio Pujadas, Lorenzo Coll, José Alonso y Miguel Fiol y por el Oeste con torrente y con tierras de Ana Jaume; justipreciado en la cantidad de ciento diez y siete mil quinientas pesetas, en junto; dicho predio con la alfarería á él aneja con exclusion de la fábrica harinera y la porción de terreno conocida por la *Auqueriola* queda justipreciado en la cantidad de setenta mil pesetas: la fábrica harinera que posee cuatro muelas que se utilizan en la molinada de granos y una para el cemento ó yeso, movidas por una buena máquina de vapor se ha justipreciado en treinta mil pesetas: y la porción de terreno conocida por la *Auqueriola* queda justipreciada en la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para su remate el día diez y ocho del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.^a Todo postor para ser admitido á la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyo depósito le será devuelto en el acto de verificado el remate si no quedase á su favor la finca y en otro caso quedará á cuenta del precio de la misma.

2.^a Todo postor podrá poner postura á la totalidad del predio *Son Bonafé* que ha sido justipreciado y también á cada una de las diferentes partes de que se compone pues estas se venderán en conjunto como por separado.

3.^a Será de cargo del comprador satisfacer el alodio de la finca caso de que exista y también los gastos de subasta, remate, salario de escritura y demás anejo á la venta.

4.^a La misma finca se traspasa en el concepto de libre de gravámenes pues en el caso de estar afecta al pago de algun censo se admitirá al comprador el capital del mismo, esto es, al fuero de seis por ciento si se presta á particulares y al que tiene fijado el Estado si resultase que ha de prestarse á este ó á alguna corporación de aquellas respecto de las cuales hablan las leyes de redenciones de censos.

5.^a El precio deberá satisfacerse al contado y no á plazos, en el acto de otorgarse la escritura de traspaso.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la licitación acuda en los estrados de este Juzgado el referido día y hora, que será rematado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las anteriores condiciones.

Palma diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1655.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días la finca denominada *Son Bennisar* de estension de veinte y dos áreas diez y ocho centiáreas, sita en el término municipal de la villa de Inca, que linda por Este con tierras de Juan Pieras por Norte y Oeste con la de Pedro Agustiu Campins y por Sur con la de José Crespi Ganvañy, propia de los menores Bartolomé y Antonio Pieras y Vicens, la cual se halla justipreciada en la cantidad de ochocientas pesetas.

Y queda señalado para su remate el día veinte y cuatro de Julio próximo venidero á las once de su mañana en los estrados

del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquél, depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma diez y nueve Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1656.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Dalmau y Esteva, muerto intestado en la villa de Artá el día diez y siete de Marzo de este año, para que en el término de treinta días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio abintestato del mismo, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que diesen lugar.

Dado en Manacor á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 1657.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y en mi escribanía se han seguido unos autos sobre pobreza de Martín Juanico y Juanico en los cuales se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve: el señor D. José Maria Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos:

Resultando que Martín Juanico y Juanico vecino de Alayor y representado por el procurador D. José de la Torre, presentó demanda de pobreza en este Juzgado con fecha veinte y nueve de Abril último, á efecto de deducir cierta reclamación contra Bartolomé Palliser y Sans del propio domicilio.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al coligante Bartolomé Palliser y al Promotor fiscal, no se personó en los autos el primero dentro del término señalado por la ley, por cuya razón se han prosseguido estos autos en su rebeldía, no habiendo tenido nada que oponer el segundo á la declaración solicitada.

Resultando de la prueba practicada que Martín Juanico y Juanico, no percibe renta, sueldo ni emolumento de ninguna clase, no ejerce industria ni comercio ninguno, no tiene amillarados bienes inmuebles de ninguna clase ni los posee, y que si bien es otro de los herederos propietarios de su padre Diego Juanico, no debe

entrar á disfrutar su porción hereditaria hasta después del fallecimiento de su madre Eulalia Juanico en virtud de lo dispuesto en su testamento por dicho finado, y que en la actualidad vive con el producto de su trabajo personal el que no alcanza ni con mucho á tres pesetas, doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando: que con arreglo á lo dispuso en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, es procedente de la declaración de pobreza solicitada por Martín Juanico y Juanico atendida la resultancia de las pruebas practicadas; por ante mi el Escribano:

Dijo: que debía declarar y declarar pobre en el sentido legal á Martín Juanico y Juanico al que se asistió y defenderá como á tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga al artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Y por esta su sentencia que por la rebeldía de Bartolomé Sans á más de notificarse en los estrados y de hacerse notorio por edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella el señor Gobernador de la misma, definitivamente, juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—José M.^a Ramirez de Aguilera.

Y para que conste pongo el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Pons, escribano.

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO A HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA. Sesión del 23 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifre, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Grand Palmer;
Vice-presidentes: primero, D. Antonio Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifre y Moragues;
Contador, D. Julio Villalva y Serrano;
Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;
Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;
Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu;
Secretario, D. José Ignacio Gilibert y Roca;
Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compraren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.^a edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GILBERT.

INDICE DEL MES DE JUNIO DE 1879.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular transcribiendo R. O. que prorroga hasta fin de Julio el plazo para entregar las cédulas de amillaramiento. 1919
- Otra á los Alcaldes que se citan conminándoles con el máximo de la multa si para tercero dia no han remitido el presupuesto de 79-80. 1920
- Otra para que no pongan obstáculos á las funciones de la asociacion de la Cruz Roja. 1921
- Otra imponiendo multa á los que se citan por no haber manifestado los medios para cubrir los encabezamientos de consumos y sal. 1921
- Otra para que se capture al cojo Francisco Mulet Tomás. 1921
- Otra para que los dueños de edificios que existen en los muelles de este puerto presenten á la Junta de obras del mismo los títulos ó autorizaciones. 1921
- Otra publicando R. O. que declara limpias las procedencias de Astrakan. 1922
- Otra id. orden que reclama hojas de servicios de los médicos directores de establecimientos balnearios. 1922
- Otra anunciando las vacantes de plazas de carteros y peatones creadas en correos. 1923
- Estado de precios medios obtenidos en Mayo. 1925
- Circular trasladando R. O. que dispone aumento de sueldo á los profesores normales. 1927
- Otra disponiendo la captura de cinco desertores y un fugado de su pueblo. 1927
- Condiciones de subasta para contratar conduccion del correo entre Manacor y Capdepera. 1929
- Otras para id. id. entre la Administracion de Palma y la estacion del Ferro-carril. 1929
- Circular para que se averigüe el paradero de D. Primo Serra. 1930
- Otra transcribiendo la orden que dispone la presentacion de hojas de servicios de médicos directores de establecimientos balnearios. 1930
- Condiciones para contratar la conduccion del correo entre La Puebla y Alcudia. 1930

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Anuncio de subasta para contratar el suministro de viveres y combustible necesarios en el Hospital provincial durante el año económico de 79-80. 1920
- Otra para contratar la impresion del Boletín Oficial. 1924
- Otra para id. el Teatro principal. 1924
- Otra para id. obras en el Instituto Balear. 1926
- Distribucion de fondos del mes de Junio. 1927
- Nota de lo producido por el cepillo de la Sangre del 5 Mayo al 14 de Junio. 1928
- Nota de precios á que han de abonarse los suministros. 1928

ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Anuncio de la paga de Mayo á los que cobran sus haberes activos y pasivos por la Tesorería. 1919
- Circular recordando á los Alcaldes que se citan la renovacion de Juntas periciales. 1920
- Otra encareciendo de orden superior

- la persecucion de las plantaciones de tabaco. 1922
- Otra publicando el reparto de la contribucion de 79-80. 1923
- Anuncio de que se han recibido los impresos talonarios para la recaudacion de contribuciones del próximo año económico. 1925
- Circular transcribiendo R. O. dictada sobre los derechos que deben satisfacer los aglomerados y el cok. 1925
- Anuncio de subasta para contratar 2.000 resmas papel blanco destinado á sellos. 1926
- Circular disponiendo el recuento anual de tabacos y efectos timbrados. 1927
- Relacion de pagarés por bienes nacionales y censos que vencen en Julio. 1929
- Condiciones para contratar obras de reparacion en algunas casillas de carabineros. 1930
- Anuncio para vender cajones de pino existentes en las administraciones. 1930
- Circular reclamando de los Ayuntamientos la presentacion de los repartos de inmuebles. 1930
- Otra reclamando certificaciones de los productos de rentas de propios. 1930
- Otra sobre la revista semestral de las clases pasivas. 1930

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

- El de Palma que queda expuesto á efectos de reclamacion el proyecto de alineacion de la calle de la Alfarrería. 1919
- El mismo publica condiciones para arrendar los arbitrios de la Romana 1920
- El mismo id. id. id. del Rastro. 1920
- El mismo id. id. de la Plaza Mayor 1920
- El mismo id. el suministro de petróleo para alumbrado. 1923
- El de Manacor reclama relaciones de utilidades para repartir el déficit 1924
- El de Sautañ anuncia la vacante de secretario. 1924
- El de Palma anuncia quedar expuesto á efectos de reclamacion el plano de las calles de Enrich y Maura 1925
- El mismo ordena la construccion sobre la via pública de las arquillas de distribucion de aguas. 1925
- El mismo publica condiciones para contratar el suministro de pan y menestra á los presos pobres. 1925
- El de Bañalbutar anuncia quedar expuesto el reparto de inmuebles para 1879-80. 1926
- El de Valldemosa id. id. id. 1926
- El de Puigpuñent id. id. id. 1926
- El de Estallenchs id. id. id. 1926
- El de Establiments reclama declaraciones de utilidades. 1927
- El de Costitx que queda expuesto el repartimiento de inmuebles. 1927
- El de Marratxi anuncia subasta para arriendo de los arbitrios de consumos y sal. 1927
- El de La Puebla que queda expuesto el reparto de inmuebles. 1927
- El de Santa Eugenia reclama relaciones de utilidades. 1927
- El de Llummayor que queda expuesto el reparto de contribucion de inmuebles. 1927
- El de Campanet id. id. id. 1928
- El de San Juan id. id. id. 1928
- El de Sineu id. id. id. 1928
- El de Esporlas id. id. id. 1928
- El de Palma publica condiciones para contratar obras en el depósito de aguas de la calle de Palacio. 1929
- El de Porreras anuncia quedar expuesto el reparto de la contribu-

- cion de inmuebles. 1929
- El de Son Servera id. id. id. 1929
- El de Deyá id. id. id. 1929
- El de Establiments id. id. id. 1930
- El de Andraitx id. id. id. 1930
- El de Capdepera id. id. id. 1930
- El de Villafranca id. id. id. 1930
- El de Búger id. id. id. 1930
- El de Calviá id. id. id. 1930

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

- Relacion de fiscales municipales nombrados para el bienio de 79-81. 1925
- Id. de Jueces municipales id. id. id. 1926
- Anuncio de la vacante de una escribanía de actuaciones en el Juzgado de Manacor. 1930

JUZGADOS.

- El de la Lonja vende barriles y sacos de guano embargados á D. Federico Rey. 1919
- El mismo vende fincas embargadas á Pedro Pericás y Ameller. 1920
- El de la Catedral llama á declaracion á D. Federico Vancells Illas. 1922
- El de la Lonja emplaza á D. Juan O'Neylle á la contestacion de una demanda. 1922
- El mismo llama á los acreedores del quebrado D. Pablo Coll y Mas para nombramiento de Síndico. 1922
- El de la Catedral vende finca de los hermanos y menores Reixach y Coll 1923
- El de Manacor vende fincas embargadas á Miguel Valens y Nicolau. 1923
- El de la Catedral vende finca embargada á Antonio Maria Serra. 1926
- El mismo vende tierra procedente del predio *Son Beranquer*. 1926
- El mismo vende fincas procedentes de la herencia de D. Guillermo Ripoll. 1926
- El de la Lonja vende una casa sita en Pollensa de José Domingo Vilanova 1926
- El mismo publica edicto sobre posesorio de unas fincas á D.^a María Antonia Cabrer. 1926
- El de Mahon llama á los herederos de D.^a Luisa Fraser y Saura. 1926
- El mismo publica sentencia declarando pobre para litigar á Antonio Seguí y Pons y su hija Antonia Seguí y Villalonga. 1926
- El de Manacor publica edicto sobre el reconocimiento del cadáver de un hombre. 1927
- El de la Lonja publica edicto llamando á los que tengan derecho á pensiones, censos y gravámenes afectos á los predios *Son Salas* y *Biniatzar*. 1928
- El de la Catedral llama al heredero de Isabel Palmer y Sans. 1930
- El de la Lonja vende terrenos propios de las hermanas Serra y Jume pertenecientes al predio *Rafallet*. 1930
- El mismo vende el predio *Son Bonafé* de D. Juan Bautista-Billon. 1930
- El mismo vende la finca denominada *Son Bennasar*. 1930
- El de Manacor llama á los herederos de D. Bartolomé Delmau y Esteva. 1930
- El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á Martin Juanico. 1930

JUZGADOS MUNICIPALES.

- El de la Catedral publica movimien-

- to de poblacion obtenido en la 3.^a decena de Febrero. 1919
- El de la Lonja id. id. en la id. id. 1920
- El mismo id. id. en la 1.^a de Marzo 1921
- El de la Catedral id. id. en la id. id. 1922
- El mismo id. id. en la 2.^a de id. 1923
- El de la Lonja id. id. en la id. id. 1925
- El mismo id. id. en la 3.^a de id. 1926
- El de la Catedral id. id. en la id. id. 1927
- El mismo id. id. en la 1.^a de Abril 1928

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS.

- Anuncio para proveer plazas de ordenanzas, carteros rurales y peatones. 1921

COMISARIAS DE GUERRA.

- La de Palma publica nota de compras verificadas en la tercera decena de Mayo por la factoría de subsistencias. 1919
- La misma anuncia subasta para contratar el suministro de paja larga de cebada. 1922
- La de Mahon id. id. id. id. 1922
- La de Palma anuncia subasta para contratar suministro de 3000 quintales paja para pienso. 1924
- La misma publica nota de compras verificadas en la primera decena de Junio por la factoría de subsistencias. 1924
- La misma id. id. en la 2.^a id. por la id. de id. 1927

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

- Circular transcribiendo anuncio que noticia haberse encontrado restos de un buque naufragado en Rabat. 1929

FISCALIAS DE GUERRA

y de Marina.

- La de Marina de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apresado con tabaco el 6 de Marzo en la costa Norte de la isla. 1922
- La misma id. id. id. en aguas de Puerto-Petra. 1924

CABALLERÍA.

- Anuncio de oposiciones á la plaza de maestro sillero vacante en el Regimiento cazadores de Tetean. 1919
- Anuncio de la venta de 23 sillas de montar existentes en el escuadron de Mallorca. 1925

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

- Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por oposicion en la provincia de Gerona. 1923
- Otra id. id. id. en la provincia de Lérida. 1926

LA HARINERA BALEAR.

- Anuncio para el pago del 2.^o dividendo que falta por satisfacer á los accionistas. 1921